

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVI

Managua, D. N., Miércoles 2 de Mayo de 1962

No. 93

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de TotogalpaPág. 937

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Exención a la Planta Industrial de Joaquín y V. León y Co. Ltda. < 943

EDUCACION PUBLICA

Nuevos Titulados < 944

RADIODIFUSION

Solicitudes para operar Estaciones de Radio < 945

TRIBUNAL DE CUENTAS

Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 30 de Noviembre de 1961Pág. 946

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Noviembre de 1961 < 948

SECCION JUDICIAL

Remates < 949

Títulos Supletorios < 951

Sentencia de Divorcio < 951

Declaratorias de Herederos < 952

Citación de Procesado < 952

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Totogalpa

No. 633

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Totogalpa, Departamento de Madriz, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Francisco Gadea L., J. León Flores, M. Medina C. y Manuel Flores O., estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Totogalpa, que dice:

«La Corporación Municipal de Totogalpa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
Alumbrado eléctrico: Los vecinos que reciban este servicio, pagarán así:			
1—Primera categoría, cada predio edificado o no			₡ 1.50
2—Segunda categoría			1.00
3—Tercera categoría			0.50

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Las categorías serán fijadas por la Comisión Calificadora, basándose en las posibilidades económicas de cada vecino.			
4—En los demás sectores de la población que no recibieren este servicio, los vecinos están obligados a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			€ 0.50
5—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hubiere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
6—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
7—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
8—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
9—Aserifos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	€ 10.00	€ 10.00	
10—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
11—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares			2.00
12—De cartas de ventas, por cada unidad que contenga o represente la misma			1.00
13—Anuncios o cartelones, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.50	
14—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transportes de carga o pasajeros	5.00	5.00	
15—Agentes compradores o acaparadores de granos y otros productos	5.00	5.00	
16—Agentes o representantes viajeros, con muestrarios o sin ellos, cada visita	Libre	Libre	Libre
— B —			
17—Bombas o ventas de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
18—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
19—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
20—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
21—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
22—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
23—Nicaragüenses			1.00
24—Si la buhonería o venta la ejercieren en vehículos motorizados, cada día de permanencia			3.00
25—Barberías: Con dos sillas o más	1.50	1.50	
26—Con una silla solamente	1.00	1.00	
— C —			
27—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
28—Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
29—Con existencias menores de quinientos córdobas	2.50	2.50	
30—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
31—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
32—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
33—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varlos
34—Cargo concejil: Al exonerarse, si fuere de miembro de junta o jurado			₡ 3.00
35—Si fuere de autoridad inferior			1.00
36—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
37—Caleras en explotación, cada horno la temporada			10.00
38—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
39—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.50
40—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados, cada mata con fines de negocio			15.00
41—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
42—Curtiembres o tenerías	₡ 3.00	₡ 3.00	
43—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
44—Comerciantes o compradores de granos, ganados y otros productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
45—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
46—Para pesar libras y medidas como yardas, medios de medir, galones, etc., cada una	1.00		
Cementerios:			
47—Terraje de un adulto			2.00
48—Y de un párvulo			1.00
49—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
50—Introducción de un cadaver a terreno propio			2.00
51—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			4.00
52—Exhumación de un cadaver, previo permiso de salubridad			10.00
— Ch —			
53—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
54—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
55—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
56—Destace: Por el de una res en la población o en la comprensión para el consumo público			5.00
57—Y por el de un cerdo			2.00
58—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
59—Y de ganado menor	2.00		
60—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
61—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
62—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
63—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			10.00
64—Denuncio de mina de cualquier metal			20.00
65—Declaratoria de herederos, cada heredero			3.00
66—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas,			



Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
67—Con existencias hasta de doscientos córdobas	₡ 1.00	₡ 1.00	
68—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
69—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
70—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
71—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
72—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
73—Establecimientos, bodegas, depósitos o almacenamientos de granos, tabaco y otros productos cosechados en la comprensión	20.00		
74—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
75—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase			
76—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			₡ 10.00
77—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
78—Y por cada hectárea que se de en arriendo o esté arrendada		0.50	
79—Empresas mineras en explotación	10.00	10.00	
Extracciones: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro municipio del país, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
80—Cueros de res: frescos, secos o salados, cada uno			0.25
81—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.30
82—Manteca: sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.25
83—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
84—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
85—Tabaco en rama, fardó o quintal			1.00
86—Algodón en rama, ajonjolí y otros granos o cereales, quintal o fracción			0.20
87—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.50
88—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
89—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
90—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
91—Si poseyere 100 a 199 animales	15.00		
92—Si , 50 a 99 animales	10.00		
93—Si , 20 a 49 ,	6.00		
94—Si , menos de 20 animales	3.00		
95—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
96—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
97—Y el que la rinda			3.00
98—De la haz, el que la solicite			4.00
99—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno la temporada			5.00
100—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— G —			
101—Gallos, lotería o chalupas. Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
102—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
103—Garages públicos, con taller de reparación	€ 2.50	€ 2.50	
— H —			
104—Hoteles, restaurantes o pensiones	1.50	1.50	
105—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
— I —			
106—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			€ 0.30
107—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.20
108—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
109—Información ad-perpetuam, el que la solicite			3.00
— L —			
110—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
111—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo o la lleven a otro Municipio: Cinco galones o menos diariamente	1.00	1.00	
112—Más de cinco galones	1.50	1.50	
113—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
114—Lámparas de caza, cada una			1.00
— M —			
115—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
116—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	2.00	2.00	
— P —			
117—Panaderías	1.00	1.00	
118—Piso: Carreías, carretones o pipas de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente para otro municipio			0.20
119—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
120—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
121—Rifles, revólveres o pistola «guatuseras», al solicitar la posesión de una boleta de			
122—Refrigeradoras o posicleras para negocio, en unidad	1.00	1.00	
123—Refresquerías o chicherías	0.50	0.50	



Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
124—Roconolas, radiolas, sintonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	€ 3.00	€ 3.00	
125—Rótulos, de cualquier clase o tamaño	1.00		
126—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			€ 2.00
127—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
128—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
— S —			
129—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		0.20	
130—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			3.00
131—Si después de un año de donados no edificaren, pagarán por cada uno		1.00	
132—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.50
— T —			
133—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res, o para expendio de carnes de la misma			1.00
134—Para el sacrificio de un cerdo			0.50
135—Título supletorio, el que lo solicite			2.00
136—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más inclusive el propietario	1.00	1.00	
137—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	0.50	0.50	
— V —			
Vehículos:			
138—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		Placa
139—Motocicletas o motonetas	12.00		
140—Bicicletas	5.00		5.00
141—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
142—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
143—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
144—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en el sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contri-

buyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la Boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo dueño de vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, está obligado a matricularlo en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Alcalde no autorizará ninguna matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque este Municipio y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de protección y estímulo al Desarrollo Industrial, las orgánicas municipales y finalmente el Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero de 1960, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 del mismo mes y año.

Art. 12.—Élévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Tototalpa, veinticinco de Noviembre de

mil novecientos sesenta y uno.—Luis López F.—Luis Gadea.—Lázaro Rivera O., Srío.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1961.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación. Julio C. Quintana.

Ministerio de Economía

Exención a la Planta Industrial de Joaquín y V. León y Co. Ltda.

«DECRETO No. 48

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del 17 de Diciembre de 1959, clasificó como Planta Necesaria de Industria Establecida, a solicitud de la firma «Joaquín y V. León y Co. Ltda.», la Planta de su propiedad, instalada en la ciudad de Managua y dedicada a la fabricación de Jabones para consumo nacional;

II

Que los referidos señores «Joaquín y V. León y Co. Ltda.», apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, han solicitado para su Planta así clasificada, la excepción de depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria de Industria Establecida, recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante, provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Arto. 1. La firma «Joaquín y V. León y Co. Ltda.», propietaria de una Planta productora de Jabones, instalada en esta ciudad de Managua, queda exenta de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley

Reguladora de Cambios Internacionales establece para la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua, en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2.—La Planta que se dedica a la producción de Jabones, propiedad de los señores «Joaquín y V. León y Co. Ltda.», queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua, para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1 de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo de que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 245 del 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos. LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Educación Pública

Nuevos Titulados

No. 587

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Bachiller Norma M. Estrada Aguilar, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachiller Norma M. Estrada Aguilar, el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Abril de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 588

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Julio César Pereira Madriz, natural de Chinandega, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Comercial y Fiscal, y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes;

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Comercial y Fiscal, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio (diurna), de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Abril de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 589

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Bachiller Rigoberto Dávila Valdivia, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Uni-

versidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos,

Acuerta:

Extiéndase al mencionado Bachiller Rigoberto Dávila Valdivia, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Abril de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 595

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señorita Rosario Altamirano Yllescas, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios en la Escuela Normal Central, de la ciudad de Managua, con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos de la República.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 12 de Abril de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

No. 596

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

La señora Rosario Ruiz de Martínez, ha cursado y aprobado las materias del Vigente Plan de Estudios en la Escuela Normal Central, de la ciudad de Managua, con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestra de Educación Primaria, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos de la República.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Abril de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública, Carlos Yrigoyen G.

Radiodifusión

Solicitudes para operar Estaciones de Radio

Nº 272—B/U Nº 401194—\$ 9.00
El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en

vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial, inscrita con el Nº 27, Folio Nº 33 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario	Nestor Icaza Icaza
Nombre de la Estación	Radio Atenas
Letras de llamada	Y N W X
Frecuencia	1.270 kcs.
Ubicación	León
Marca del Transmisor	Menroy
Potencia	3 000 watts
Sistema de Radiación	Irradiadora
Horario de funcionamiento	6.00 am. a 10.00 pm.

Managua, D.N., 1ro. de Marzo de 1962.

Jorge Buitrago Ch., Capitán G.N.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

Nº 271—B/U Nº 351288—351353—22.50

El suscrito Director Nacional de Radio y Televisión de la República de Nicaragua, en vista de que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Radio y Televisión, extiende la presente Licencia para el establecimiento y operación de la Estación Radiodifusora Comercial inscrita con No 18, Folio Nº 91 del Libro de Inscripciones de esta Oficina y que se identifica con los siguientes detalles:

Nombre del Propietario	Juan José Molina
Nombre de la Estación	Radio Norte
Letras de llamada	Y N J J
Frecuencia	6.200 kcs
Ubicación	Somoto
Marca del Transmisor	Layson
Potencia	400 watts
Sistema de Radiación	Y Griega
Horario de Funcionamiento	12 00 am. a 2 pm. 6.00 pm. a 1 pm.

Managua, D. N., 2 de Marzo de 1962.

Jorge Buitrago Ch., Capitán G.N.

Director Nacional de Radio y Televisión.

2 1

REPUBLICA DE NICARAGUA

ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA**A C T I V O**

Caja		₡ 17.652.311.44
Cuentas a Cobrar		34.986.818.97
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡ 1.151.498.27	
Deudores Varios	10.294.910.64	
Impuestos por Cobrar	<u>23.540.410.00</u>	
Artículos y Mercaderías en Existencia		439.678.25
Fósforos	₡ 291.431.25	
Alcohol Puro	70.491.00	
Alcohol Deasnaturalizado	74.256.00	
Alcohol Puro Bi-Rectificado	<u>3.500.00</u>	
Acciones y Cédulas en Propiedad		16.367.150.00
Inventario de Bienes Nacionales		<u>215.692.787.72</u>

SUB-TOTAL: ₡ 285.138.746.38

Cuentas de Orden:

679.474.238.90TOTALES: ₡ 964.572.985.28

Managua, D.N., [30 de Marzo de 1962.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PUBLICA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1961

P A S I V O

Depósito		₡ 3.247.282.84
En Oficinas Fiscales	₡ 429.561.71	
En Bancos	1.817.076.68	
En la Recaudación General de Aduanas	<u>1000.644.45</u>	
Cheques en Circulación		8.642.922.04
Deuda Pública		99.163.650.55
Bonos Pro-Defensa Patria	60.210.00	
Deudas Pasivas Diversas	88.907.26	
Empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	8.120.000.00	
Préstamos para Construcción de Silos	₡ 280.000.00	
Empréstito 1953 para Carreteras	<u>7.840.000.00</u>	
Export Import Bank of Washington	20.389.709.48	
Pan American Worlds Airways Inc.	1.787.280.18	
Compras de Terrenos en León	637.302.12	
Esso Standard Oil S. A.,	2.639.816.06	
Pagarés del Tesoro Nacional 1961	43.758.065.89	
Vales a la Orden del Tesoro Nacional	<u>21.682.359.56</u>	
Tesoro Nacional		<u>174.084.890.95</u>



Cuentas de Orden:

SUB-TOTAL: ₡ 285.138.746.38

679 434.238.90

TOTALES: ₡ 964 572 985 28

Banco Central de Nicaragua
Balance Condensado al 30 de Noviembre de 1961

ACTIVO				PASIVO			
ACTIVOS INTERNACIONALES				PASIVOS INTERNACIONALES			
1—Oro	₡ 3.063,488.22			2—Depósitos del Exterior	₡ 207,762.10		
3—Billetes y Monedas Extranjeros	2.245,709.27			a) A la vista	—o—	₡ 207,762.10	
5—Depósitos en el Exterior	101.890,805.87			b) Otros			56.161,474.60
7—Inversiones en valores extranjeros	280,000.00	₡ 107.480,003.36		4—Obligaciones con el Exterior			
9—Aportaciones a Organismos Internacionales				6—Obligaciones con Organismos Internacionales			
a) Fondo Monetario Internacional				a) Fondo Monetario Internacional	₡ 101.062,388.14		
En Oro y Divisas	₡ 19.687,499.72			b) Otros Organismos Internacionales	23.986,454.51	125.048,842.65	
En Moneda Nacional	59.057,412.33			8—Otros			1.013.813.10
b) Otros Organismos Internacionales				Total de Pasivos Internacionales			₡ 182.431,892.45
En Oro y Divisas	₡ 6.452,250.00			PASIVOS INTERNOS			
En Moneda Nacional	24.190,285.84	30.642,535.84	109.387,447.89	10—Obligaciones Monetarias			
11—Otros			276,599.19	a) Billetes en Circulación	₡ 131.767,198.00		
Total del Activo Internacionales			₡ 217.144,050.44	b) Moneda Metálica en Circulación	6.395,897.02		
				c) Depósitos a la Vista	25.106,151.65		
				d) Otras	55,927.74		
ACTIVOS INTERNOS				Total de Pasivos Internos	₡ 163.325,174.41		
13—Descuentos, Redescuentos y Préstamos	₡ 109.234,119.32			12—Bonos de Estabilización Monetaria	—o—		
S/N-Colocaciones Especiales del B.N.N.				14—Depósitos Varios	36.947,012.68		
Departamento de Emisión				16—Cuentas Especiales	—o—		
15—Préstamos con Fondos Extranjeros	67.859,576.85			18—Otros	2.032,085.19		
17—Valores Mobiliarios	—o—			Total de Pasivos Internos			₡ 202.304,272.28
19—Inmuebles y Equipos	56.000,000.00			CAPITAL Y RESERVAS			
21—Cuentas Especiales	—o—			20—Capital	₡ 20.000,000.00		
23—Otros	2.277,334.01			Fondo de Valores	10.264,938.41		
				22—Reservas	13.886,424.25		
				24—Cuenta Especial			
				a) Revaluaciones Monetarias	26.378,144.32		
				26—Pérdidas y Ganancias			
				a) Productos	₡ 2.373,631.45		
				b) Gastos	2.230,333.18	143,298.27	
				Total Capital y Reservas			70.672,805.25
Total de Activos Internos			238.264.919.54	Total General			₡ 455.408,969.98
Total General			₡ 455.408.969.98				

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas Contingentes	₡ 42.525,000.00
Valores en Custodia	676,470.01
Cuentas de Registro	819.682.343.24
Total	₡ 862.883.813.25

Managua, D. N.,

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

FRANCISCO J. LAINEZ M.
Presidente.

RODOLFO BOJORGE M.
Gerente.

CARLOS A. BRICEÑO L.
Contador.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 226—B/U Nº 401172—¢ 7.92

Once mañana siete Mayo próximo, subastaráse mejor postor, Jeep Land-Rover, usado, Serie No. 11, techo metálico, Diesel, Modelo 1959, color rojo, con capacidad para siete asientos, con su rueda y llanta de repuesto, motor de cuatro cilindros No. 116790195, Chasis No. 144901961.

Ejecuta: H. F. Cross, S. A.—a Edmundo Rostran Bengochea.

Base subasta: Diez mil cuatrocientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Las doce meridianas.—Carlos Callejas M.—Juez Primero Civil de Distrito.—C. Reyes G.—Secretario.

3 3

No. 236—B/U No. 360728—¢ 7.92

Tres tarde siete de Mayo próximo, este Juzgado subastaráse finca rústica terre no nacional en Guapotal, jurisdicción de San Ramón de este Departamento, veintitres hectáreas y doscientos metros cuadrados, lindante: oriente, Santiago Tercero; poniente, Miguel Laguna; norte, Estéban Pérez; sur Isabel Castro de López. Valorada trescientos córdobas en ejecución de Isabel Castro de López contra Lorenza Espino García.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, dos de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, dos de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 3

Nº 246—B/U Nº 401180—¢ 7.80

Seis tarde, siete Mayo próximo subastaráse local este despacho finca urbana barrio Altagracia esta ciudad, consiste solar diez varas frente cincuenta fondo, con casa cañón en el frente, mediaguas rumbo occidental, servicio eléctrico aguas potables y aguas negras; linda: oriente, Lucrecia Fernández; occidente, Julio Lalinde, Adolfo y Carmen Etienne; norte, calle por medio, Salvador Vega; sur, Salvador Picado.

Inscrita Registro Público No. 24954, Folio 105 Tomo 323.

Demandado: Alcides Zamora Reyes contra Pablo Montes Sosa.

Avalúo: ¢ 17.000.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, diez Abril mil novecientos sesentidos.—Salvador Martínez R.—A. Tijerino Rizo.

3 3

Nº 235—B/U Nº 360774—¢ 7.80

Tres tarde, ocho Mayo próximo, este Juzgado subastaráse rústica nacional en «El Tabaco», esta jurisdicción, como veinte manzanas extensión, diversos cultivos y mejoras, lindante: oriente, Juan José Aráuz; occidente, Bienvenido Martínez; norte, Jesús Aráuz; sur, Ramón Hernández.

Valorada: Doscientos Córdobas en ejecución de Bernardo Aráuz Ríos contra Edgar Zeledón Gutiérrez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 3

Nº 247—B/U Nº 401188—¢ 8.40

Once de la mañana, ocho de Mayo corriente año, subastaráse este Juzgado finca urbana barrio «El Calvario», esta ciudad, solar mide y linda: norte, treintitres varas, Adolfo Montenegro Saenz; sur, treintitres varas, Francisco Montenegro; oriente, cinco varas y un cuarto, decimaquinta avenida sur-este en medio, Raymundo Carrión; occidente, cuatro varas, Distrito Nacional. Casa cañón, ocupa todo el frente, corredor y sobrecorredor Taquezal, aguas negras y potable.

Ejecuta: Margarita Agüero de Fonseca a Isabel Montenegro de Varela.

Base ejecución: Diez y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, D. N., doce Abril mil novecientos sesenta y dos.—Carlos Callejas Moreira, Juez.—Carlos Reyes, Srío.

3 3

Nº 302—B/U Nº 401203—¢ 7.80

Diez mañana próximo siete de Mayo año en curso, subastaráse local este Juzgado, finca rústica ubicada Comarca «Lagarto Colorado», jurisdicción de Matiguás, departamento de Matagalpa, de cincuenta manzanas de extensión superficial, en rastrojos y cercada en partes con alambre de púas, limitada así: oriente, Leonzoj Padilla; poniente, propiedad de don Serapio Angulo; norte y sur, propiedad de Francisco Espinosa Jarquín.

Ejecuta: Francisco Espinosa Jarquín a Juana Méndez viuda de Padilla.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—N. Montiel Z., Srío.

3 3

Nº 263—B/U Nº 401188—¢ 7.00

Ocho mañana ocho Mayo próximo entrante, este despacho, subastaráse, mejor postor, dos vacas paridas, color guachia, y la otra chota, herradas con este fierro

Valoradas en: Ochocientos Córdobas.

Ejecución: Leonte Cerna a Manuel Salvador Sosa. Suma Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Local.—Teustepe, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—Trinidad Castillo.—Ramón Serrano M.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Teustepe, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y dos Ramón Serrano M., Srío.

3 3

Nº 266—B/U Nº 401193—¢ 11.92

Once mañana ocho Mayo entrante, remataráse en este Juzgado aserrío «Barcelona» ubicado, predio urbano, barrio Estación esta ciudad, lindante: oriente, Agustín Andrade; poniente, línea férrea, Martín Andrade; norte, herederos Manuel García, sur, Joaquín Navas: compuesto; casa, techo tejas barro, corredores: Motor John Deere, treinta caballos, tanque pequeño; banda 5x56 pies; transmisión tres poleas; sierra circular cincuenticuatro pulgadas diámetro, cuarenta dientes; marco montar sierra, contiene, eje avance, palanca y disco; carro montar trozas; cuatro escuadras; remador y cuatro perros; accesorios aserrinera; tres ejes con seis poleas; dos machos para doblar sierra, con eje y polea; sierra circular, treinta y seis pulgadas diámetro, dientes y muelas; instalación agua; tres válvulas, una para grande; dos perros voltear trozas; dos plumas tubo de hierro, un yugo y cintas baquetas; cadena y gan-

chos para halar tuacas; un diablo hierro con su tornillo, maneral y gancho; un mazo; una cadena cuartera, un pegador; una yunta bueyes; seis bandas de distintos largos; una carreta, para bueyes y una llave para cambiar diente y demas accesorios.

Ejecución: Edmundo Porta Sanders.

Sucesión: Santiago Mercado Tiffer.

Oyense posturas legales.

Base: Once Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Masaya, trece Abril mil novecientos sesentidos.—Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 277—B/U Nº 360383—¢ 6.92

Tres tarde, local este Despacho, ocho de Mayo corriente año, subastarase finca rústica cañada «Cus caguás», jurisdicción Matiguás, ciento cincuenta manzanas extensión, linda: norte, Juan Morán y Juan González; sur, Bartolo Ortega; oriente, Máximo Pérez; occidente, Eduviges Torrez.

Ejecutado: Macario Martínez.

Ejecuta: Ciriaco García Angulo.

Base subasta: Treacentos Córdobas

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, trece Abril mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z., Juez Local Civil.—Julio C. Rivera, Srío.

3 3

Nº 269—B/U Nº 401194—¢ 7.40

Ocho antemeridianas, ocho de Mayo próximo, subastarase finca rústica situada en la Comarca de Lagarto Colorado, jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, compuesta de más o menos ciento cincuenta manzanas de superficie, limitada así: oriente, Benito Carzón; Poniente, Justo Padilla y Leoncio Padilla, Río Viejo enmedio; norte, Bruna Masía, río de por medio y sur, Rosalfo Rocha.

Ejecuta: Orlando Hurtado Obando a Leoncio Padilla.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—N. Montiel Z., Srío.

3 3

Nº 233—B/U Nº 360872—¢ 7.84

Tres tarde nueve de Mayo próximo, este Juzgado, subastarase finca rústica situada los Roeditos, jurisdicción de San Sebastián de Yali, departamento de Jinotega, como de setenta y siete manzanas y media de extensión, con casa y chagüite, linda: oriente, predio de Emiliano Falcón; poniente, Natividad Zeledón; norte, de la familia Falcón; y sur, de Luis Frenzel y Natividad Zeledón.

Véndese en ejecución seguida por Concepción Rizo Zeledón contra Laura Rosa Falcón Rivera.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Matagalpa, seis de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

3 3

Nº 242—B/U Nº 360416
360805—¢ 7.44

Cuatro tarde once Mayo corriente año, subastarase finca rústica sita Agua Amarilla, El Tuma, Yalica, esta jurisdicción, de cincuenta manzanas extensión, contiene café, chagüite, rastrojos, montaña, lindante: oriente y norte, Ida de Hawkins; occidente, Adolfo Rivera; sur, Francisco Castro.

Ejecuta: Adolfo Rivera Centeno a Rudecindo Mendoza por pago un mil córdobas, base remate.

Oyense posturas.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil esta ciudad.—Matagalpa, seis Marzo mil novecientos sesentidos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Srío.

3 3

Nº 286—B/U Nº 401198—¢ 8.56

Once y media de la mañana, once Mayo entrante, subastarase local este Juzgado, inmueble rústico ubicado en «El Panal» Municipio Telica este Departamento, como una manzana extensión, lindante: oriente, Matilde Pérez, camino enmedio; occidente, Sixto Caballero Mayorga; norte, Juan Canales, camino enmedio; sur, Octavio Parajón, cercas de cardón propias, menos oriente y sur, que son medianeras, con casa de quince varas de frente por trece de fondo, cuatro corredores, techo cubierto tejas, paredes ladrillo cuarterón, pozo con brocal calicanto.

Base posturas: Catorce Mil Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Rafael Lacayo Amayo a Leocadio Caballero

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, trece Abril mil novecientos sesentidos.—José M. Vargas Paz, Srío.

Es conforme:—José M. Vargas Paz, Srío.

3 3

Nº 267—B/U Nº 401191—¢ 28.48

A las once de la mañana del día dieciocho de Mayo de este año y en el local de este Despacho se subastarán los siguientes bienes: a)—Finca urbana situada en el barrio de El Cerreto de la ciudad de Managua, de diez varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, Julio Lalinde; sur, Lucila viuda de Alfaro; oriente, segunda avenida en medio terrenos del Dr. Guillermo Pasos Montiel y occidente, terrenos del Dr. Pasos Montiel é inscrita con el número 17.881, asiento 2o. folio 172 tomo 60 folio 123 tomo 386 del Registro de Managua b)—Finca situada en Managua en el barrio Bolonia que mide quinientos cincuenta y siete varas cuadradas con ochenta y siete centésimos de otra, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, América Gómez de Fonseca; occidente, Melania Gómez de Ferrey; norte, Soledad Salinas, veintitres calle sur, en medio y sur, El Retiro, inscrita bajo el número 27931, asiento tercero, folios 207 y 208, tomo 369 del Registro de Propiedades de Managua; c)—Finca urbana situada en Managua en el barrio Cementerio Nuevo con una dimensión de veinte varas de norte a sur por cuarenta y cinco de oriente a poniente: dentro de los siguientes linderos: norte, Eliseo César Medal é Isabel Ugarte; sur, José Luis Aguado; oriente, avenida en medio Gonzalo Mayorga y poniente, Hermila Reñazco de Solórzano, inscrita bajo el número 16.423, asiento cuarto, folio 225, del tomo setenta y ocho del Registro Público de Managua; d)—Finca rústica situada sobre el camino que conduce de Managua a Santo Domingo, en lugar llamado Mora Limpia, compuesta de cinco manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: oriente, Julio C. Bahlke, camino en medio; occidente, Saturnino Membreño; norte, Saturnino Membreño y sur, Máxima García antes, hoy José Gregorio Rivas, inscrita bajo el número 15.012 asiento tercero, folio doscientos seis, tomo setenta del Registro de Managua; e)—Finca urbana en el barrio Monseñor Lezcano de Managua, compuesta de solar y casa con una extensión de cuarenta y tres varas y media por el lado oriental, cincuenta y cinco en la parte occidental y cuarenta y cinco varas en los lados norte y sur dentro de los siguientes linderos: oriente, occidente y norte, Hermila Reñazco de Solórzano hoy parte Colonia Mántica; y sur, Marcela Erasmo Solís, inscrita bajo el número 10.422 asiento séptimo, folios 252 y 253, tomo 137 del Registro Público de Managua; f)—Finca urbana frente al campo de aviación Xolotlán de Managua con las siguientes dimensiones y linderos: comenzando del ángulo suroeste sobre la calle de la Aviación se miden treinta varas hacia el oriente, de este punto hacia el norte

se miden cuarenta y tres varas, luego de aquí hacia el oriente se miden quince varas y de este punto hacia el sur hasta encontrarse el punto de partida se miden treinta varas, dentro de los siguientes linderos: oriente, avenida en medio, Carlos Brachtl y Dr. Frutos Ruiz y Guillermo Pasos Montiel; norte, Domingo Anzotegui; poniente, José Argüello, Fulgencio Meza y Guillermo Pasos Montiel y sur, José Argüello y calle la Aviación en medio el de E. Palazzo & Compañía Limitada, inscrita bajo el número 19.497 asiento 6o. folio uno y dos del tomo doscientos noventa y siete del Registro Público de Managua.

Ejecución: Nora Narváez de Ramé contra Alfredo Weelock y Compañía.

Base del remate por todas las propiedades: Trescientos Cincuenta Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Jinotepe a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Las nueve y veinte de la mañana.—Francisco Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 3

Nº 230—B/U Nº 401173—₡ 7.36

Once y media de la mañana, doce Mayo próximo entrante local este Despacho, subastarse predio urbano casa y solar en Managua, estos linderos: norte, Carlos Parkinson; sur, calle en medio, antiguo Trilío de Luis Layrac; oriente, predio de Adilia Iruja de Jakman; poniente, avenida en medio, Hospital General.

Ejecución de: Carlos Gutiérrez Tercero contra Isabel Lezama.

Por avalúo: Veinticinco Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Civil de este Distrito. Masaya, diez de Abril de mil novecientos sesenta y dos. Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 289—B/U Nº 401210—₡ 10.40

Señálanse las once antemeridianas del nueve de Mayo próximo, y el local de este Juzgado, para subastarse la finca rústica denominada «Lareynaga» situada en la Comarca de Paigua, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta como de doscientas hectáreas de terreno y limitada así: oriente, finca de Miguel Solano y Santiago Hernández; poniente, la de Julián García; norte, las Pantaleón Barrera, Leocadio Salas y Arnoldo Maleapín y sur, las de Teodoro Hernández y Encarnación y Cervando Castro.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Miguel Antonio López Fajardo.

Avalúo: Cuarenticuatro Mil Córdobas netos.

Quien crea tener derechos, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las diez de la mañana del día veinticinco de Abril de mil novecientos sesentidos.—Corregidos—hectáreas—Arnoldo—Banco—Valen.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán C., Srío.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, veinticinco de Abril de mil novecientos sesentidos.—J. Guzmán G., Srío.

3 2

Nº 312—B/U Nº 365143—₡ 7.36

Once mañana, diez Mayo próximo entrante, subastarse este Juzgado finca rústica esta jurisdicción en Popoyuapa veintidos manzanas, limitada: oriente, Humberto y Félix Bejarano; poniente, sucesión Dolores Salinas, Hernán Méndez; norte, los Avellán y sucesión Felipe Salinas; sur, calle y Carmen Flores

Ejecución: Augusto Mora contra Angela Hernández viuda de Méndez, como representante menores hijos Liliam, Eduardo y Miguel Angel, Méndez Hernández.

Base: Treinta y Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, doce

Abril mil novecientos sesentidos.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 304—B/U Nº 401200—₡ 8.20

A las once de la mañana del dieciocho de Mayo de este año, por no menos treinta mil córdobas y en ejecución de María Cuadra contra María de Jesús Pereira, se venderá en pública subasta en este Juzgado casa y solar situados barrio San Antonio esta ciudad, ubicados dentro siguientes linderos: norte, primera calle noroeste interpuesta, predio Rafael Paniagua; sur, el de herederos Leonidas Hernández; oriente, el de María Dolores Siero y poniente, el de José María Siero.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, trece Abril mil novecientos sesenta y dos.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 2

Nº. 292—B/U Nº 390628—₡ 8.24

Once mañana dieciocho mayo entrante subastarse local este Juzgado derecho de diez hectáreas y finca de cinco manzanas de extensión, ubicados en los ejidos de Telica, cercados, con una casa y dos ranchos de palma, hay pozo y árboles frutales lindante, oriente, Rosaura Caballero y Felipe Borge; poniente, Isafas López; norte, Juliana Caballero Meléndez antes, ahora Petrona Meléndez y sur, camino en medio, Santiago Argeñal.

Ejecuta: César Narváez a Andrés Casco Maldonado, Natividad Casco Serrano e Isabel Casco de López.

Base posturas: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito —León, trece Abril mil novecientos sesenta y dos.—José María Vargas Paz.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 227—B/U Nº 375114—₡ 5.04

Francisca Somarriba y de Espinoza, solicita Título Supletorio, urbano, barrio Mercedes, de Chichigalpa, lindante: norte, Eandro Alvarez; sur, Apolinario Moya; oriente, Chon Valdivia; poniente, calle en medio Domingo Cadenas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito —Chinandega, nueve Abril mil novecientos sesentidos.—Lea Riveralainez, Srío.

3 1

Nº 223—B/U Nº 351004—₡ 6.70

Emeterio Martínez Pérez, solicita Título Supletorio, finca tres manzanas con café, árboles frutales: oriente, Félix Celestino Matus; occidente, Francisco Matus, Manuel Fernández; norte, Ramón Martínez; sur, Francisco Matus; otro lote, cuatro manzanas guineos, café; oriente, Anselmo Matus; occidente y norte, sucesión Adán Portillo, Daniel López; sur, Manuel Fernández, Pedro López, ambas comarca Carbonal.

Opónganse derechos.

Juzgado Local Civil.—Telpaneca, uno Marzo mil novecientos sesentidos.—M. Velásquez.—Juan Torres C., Srío.

3 1

Sentencia de Divorcio

Nº 261—B/U Nº 409346—₡ 4.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y media de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las

razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Esteban Antonio Hernández Delgado y Concepción de María Castellón. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Corregido—partida—vale.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

No. 278—B/U No. 390461 ₡ 2.10
Petrona García de González, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones, de su hijo Encarnación (varón) González García.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece Abril mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 279—B/U No. 390462 ₡ 1.98
Juana Guzmán, solicita decláresele heredera en bienes, derechos y acciones, de su madre Concepción Guzmán Rivas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece Abril mil novecientos sesentidós.—J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 314—B/U No. 400569 ₡ 3.65
Marcos Antonio Hurtado, solicita se le declare Heredero Universal de bienes derechos y acciones de doña Gerarda Hurtado, en unión de Hilda, Sebastian, Gregorio y Rosa María todos de apellido Hurtado. Bienes: Dos casas y solares esta ciudad y derechos sitio Piedra Pintada, esta jurisdicción.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado para lo Civil de Distrito.—Juigalpa, siete de Abril de mil novecientos sesenta y dos.—Corregido—t—Vale.—Mariano Pérez D.—Francisco Gaitán M., Srio.

1

Citación de Procesado

Nº 765

Por primera vez cito y emplazo al procesado Julián Ruiz, de generales ignoradas,

para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Pedro Valle Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Isidro, de este Departamento, bajo los apercibimientos de Ley y de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado de Distrito del Crimen.—Matagalpa, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Es conforme.—Matagalpa, treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Marcos Antonio González, Secretario.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por trimestre.. ₡ 15.00
Número retrasado ₡ 0.30 Por Semestre.. ₡ 25.00
Por mes ₡ 5.00 Por año..... ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año..... ₡ 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.